

RADICACION. 2020-00158

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,

DEMANDADO: RENE HEREIRA CASADIEGO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTE (2020)

BANCO COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT No. 860.034.594 –1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra RENE HEREIRA CASADIEGO CON C.C. 72132138 para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 4 pagarés.

Sea necesario decir, que el apoderado en su pretensión 7ª, 8ª y 9ª, solicita el pago de las sumas contenidas en el pagaré No. 107410009881, pero de los hechos de la demanda y de los títulos valores aportados, se entiende que se refiere al pagaré No. 6275004152, por lo tanto procede a librar mandamiento de pago por las sumas contenidas en ese pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que los títulos valores que se allega corresponden al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante al subsanar, quien indica que anexa el original de los pagarés con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

#### R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a RENE HEREIRA CASADIEGO CON C.C. 72132138, que en el término de cinco (5) días pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT No. 860.034.594 –1, las siguientes sumas de dinero:
  - a. Por el pagaré No. 4831000003937049: CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/L (\$41.878.501.00) por concepto del capital contenido en el referido pagaré, mas CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.485.953.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
  - b. Por el pagaré No. 107410009881: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$16.884.198,01), por concepto del capital contenido en el referido pagaré, más UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.830.406,28) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- c. Por el pagaré No. 6275004152: VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$26.855.379,13) por concepto del capital contenido en el referido pagaré, más CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.339.125,53), por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
  - d. Por el pagaré No. 4938130068807761 –5536627587678287: TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$39.919.766.00) por concepto del capital contenido en el referido pagaré, más CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$4.930.438.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese al demandado personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
  3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
  4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf16a7048238c015b6d1a6bc1a772fb0555f6853ebda122e7347a24faaced00b**

Documento generado en 17/11/2020 03:04:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**